

Decisión No. 106
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
J.J. BOYD,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 123.

Opinión dictada el 12 de octubre de 1928.
Abogados: Por México, *Enrique Munguía, Jr.*
Por los Estados Unidos, *Stanley H. Udy.*

EL COMISIONADO PRESIDENTE DR. SINDBALLE. POR LA COMISION

En la mañana del día 18 de agosto de 1921, un grupo de hombres formado por Bennett Boyd, Cecil Boyd, Wayne MacNell y Sixto Yáñez al estar congregando el ganado perteneciente al Rancho de Carretas, Distrito de Galeana, Chihuahua, México, fué atacado por una partida de 5 bandidos montados, por lo menos. Bennett Boyd fué muerto. Sus compañeros trataron de defenderse, y después de cambiarse un considerable número de tiros, se retiraron los bandidos, pero antes de hacerlo despojaron el cuerpo de Bennett Boyd de un revólver y de un par de espuelas.

Las autoridades mexicanas nunca han aprehendido a los asesinos.

Los Estados Unidos de América, en nombre del ciudadano americano J.J. Boyd, padre de Bennett Boyd, reclaman ahora en contra del Gobierno Mexicano daños por la suma de \$25,000.00 dólares. La reclamación está basada sobre la alegada omisión de parte de las autoridades mexicanas (1) de dar la protección debida a los habitantes del Distrito de Galeana, y (2) de tomar las medidas apropiadas a fin de aprehender a los asesinos.

El expediente muestra, con respecto a la alegada falta de protección, que las autoridades civiles más cercanas al Rancho de Carretas eran las autoridades de Janos, como a unas 50 millas del Rancho, y que las únicas guarniciones militares en el Distrito eran las de Casas Grandes y Ascensión, ambas como a 70 millas de distancia. Sin embargo, tomando en consideración que el Distrito de que se trata está escasamente poblado, tales hechos no pueden ser en sí

suficientes para establecer en contra de México una responsabilidad por falta de protección. El expediente muestra además, varios actos de bandidaje cometidos durante el período posterior a la muerte de Bennett Boyd, pero, por lo que se refiere al período anterior a su muerte sólo se mencionan crímenes menores, especialmente robo de ganado del Rancho de Carretas, con excepción de un asesinato cometido el día anterior, y no hay pruebas que demuestren que los vecinos del Distrito de Galeana hubieran presentado al Gobierno Mexicano queja alguna por falta de protección. Por lo tanto, la Comisión opina que no puede imputarse responsabilidad alguna a México sobre el cargo de falta de protección.

El expediente muestra, con respecto al segundo punto a discusión en este caso, que las autoridades mexicanas han hecho algunos esfuerzos a fin de aprehender a los asesinos. El día 19 de agosto se informó del asesinato a las autoridades de Janos y al siguiente día el personal del Juzgado de Janos llegó al lugar del asesinato, en donde se hicieron algunas investigaciones y se tomaron las declaraciones de Cecil Boyd, MacNell y Yáñez. Cecil Boyd declaró que uno de los bandidos parecía ser Francisco González. El día 23 de agosto se informó del asesinato al Gobernador del Estado de Chihuahua, quien envió dos destacamentos, uno de los cuales parece haber matado a uno de los bandidos. El día 25 de agosto se expidió una orden de aprehensión en contra de Francisco González. El día 10. de septiembre el Juez de Janos cerró los procedimientos y envió el caso al Juez de 1a. Instancia de Casas Grandes. El día 8 de septiembre éste último expidió órdenes de arresto en contra de González, a los Presidentes Municipales de Casas Grandes y Janos. El día 7 de febrero de 1922 se enviaron exhortos a todos los Jueces de 1a. Instancia requiriéndoles que arrestaran a González y a otras personas que por esa fecha se suponía que habían tomado parte en el asalto que ocasionó la muerte de Bennett Boyd. No se presentan pruebas con respecto a los esfuerzos que se hicieron para cumplir las órdenes de arresto.

La Comisión opina que las medidas tomadas por las autoridades mexicanas no pueden considerarse como un cumplimiento del deber que tenía México de tomar las medidas apropiadas a fin de aprehender a los asesinos. Hay fundamento para formular críticas adversas en el hecho de que los destacamentos no fueron enviados en persecución de los bandidos sino varios días después de que se informó a las autoridades sobre el crimen que había sido cometido; y la negligencia está claramente probada por el hecho de que las órdenes de arresto en contra de González, no fueron enviadas a los Jueces de 1a. Instancia del Estado de Chihuahua sino hasta antes de febrero de 1922, y que tales órdenes nunca fueron enviadas a los Jueces del Estado de Sonora, a pesar de que el Distrito de Galeana está situado en los límites con este Estado.

La Comisión opina que la cantidad que deberá concederse al reclamante puede ser propiamente la de \$5,000.00 (cinco mil dólares).

686

LUIS MIGUEL DÍAZ

DECISION

Los Estados Unidos Mexicanos deberán pagar a los Estados Unidos de América en nombre de J.J. Boyd, la suma de \$5,000.00 (cinco mil dólares) sin intereses.

Dada en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 1928.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)